

2009-473

Auto de sustanciación número 508

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **C.B.I.**, representada por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe la parte actora dar claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que solicita

mandamiento de pago por valores adeudados por el demandado, por concepto de excedentes de la cuota alimentaria desde el año 2016, sin especificar claramente los mismos. Por cada año presenta un valor total. (Artículo 82, numeral 4 Código general del proceso).

- No se debe incluir la liquidación de los intereses, toda vez que aún no es el momento procesal para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **C.B.I**, representada por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO**, para obrar en nombre y

representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7324b08d507c4ab4f6e303dbf3b867df9be6543e0d00d83319c2a805fdc5b4**

Documento generado en 28/03/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>